

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Francos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	56
	Por tres meses.....	16
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	18

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros a 50 centimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, solo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos.

BURGOS 11 Febrero, 8 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Al pasar por las Conchas de Haro rompieron los carlistas el fuego sobre el tren Real. S. M. me ha regalado una bala, que conservaré como memoria.»

VALLADOLID 12 Febrero, 10'15 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Esta capital ha igualado en sus demostraciones a las más entusiastas.

El REY visitó ayer el Colegio de Caballería. Por la noche asistió a los dos teatros y a los fuegos artificiales.

En la iglesia misma no pudo contenerse al pueblo.

Hoy visitará S. M. la Universidad, saliendo a las once para Avila.»

IDEM 12 Febrero, 12'45 m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«El REY ha asistido a los teatros de Calderon y de Lope.

En uno y otro y en el tránsito ha sido calurosamente victoreado, recibiendo una vez más inequívocas pruebas de adhesion de estos habitantes.

S. M. ha presenciado los fuegos artificiales desde los balcones del Ayuntamiento.»

IDEM 12 Febrero, 11'3 m.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. ha salido de la estacion de esta capital para Avila a las once.

La despedida ha sido tan entusiasta como el recibimiento, dejando el augusto Monarca las más vivas simpatías entre estos leales habitantes.»

IDEM 12 Febrero, 11'15 m.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«A esta hora, las once de la mañana, las Autoridades y corporaciones todas de esta capital y un inmenso pueblo, victoreando y aclamando a S. M. el REY (Q. D. G.), salen a despedirle a la estacion de la via férrea, desde donde le acompañan, entre otras comisiones, la de la Audiencia de este distrito.»

IDEM 12 Febrero, 11'55 m.—El Capitan general al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. el REY ha salido para Avila a las once de la mañana. Lo mismo a su llegada, segun anuncié a V. E., que durante su estancia en esta capital y a su salida, el pueblo de Valladolid en masa le ha victorado sin cesar, poseido del mayor entusiasmo.»

MEDINA 12 Febrero, 12'42 m.—El Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY llegó a la estacion de esta villa a las once y media de la mañana; habiendo sido felicitado por la corporacion municipal, Autoridades y funcionarios públicos, y victoreado por el numeroso gentío que allí le esperaba.»

ARÉVALO 12 Febrero, 3 t.—El Juez de primera instancia al Ministro de Gracia y Justicia:

«En este momento, en union de las demás Autorida-

des, acabo de tener el alto honor de cumplimentar a S. M., quien ha sido victoreado con gran entusiasmo por un gentío inmenso de la localidad y pueblos inmediatos.»

AVILA 12 Febrero, 2'55 t.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. ha llegado con la mayor felicidad. Recibimiento entusiasta por toda la poblacion. En este momento se halla en la Catedral, donde se está cantando un solemne *Te Deum*.»

IDEM 12 Febrero, 3'15 t.—El Capitan general al Presidente del Ministerio-Regencia:

«A las tres de la tarde ha llegado S. M. a esta sin novedad; siendo recibido con el entusiasmo propio de un pueblo amante y leal a su REY.»

IDEM 12 Febrero, 4'45 t.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M., seguido de un inmenso pueblo que le aclama sin cesar, se halla visitando los principales monumentos de esta ciudad, despues de haber recibido en las Casas Consistoriales a las Autoridades, corporaciones y personas que se han presentado a felicitarle.»

Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy.

Vascongadas.—El General Loma participa el ataque verificado en el dia de ayer por fuerzas carlistas de consideracion, con artilleria, a las posiciones ocupadas por nuestras tropas al mando del Brigadier Infanzon en la orilla izquierda del rio Oria.

El enemigo fué rechazado completamente y con bastantes pérdidas por el fuego certero de nuestra artilleria y el de la infanteria convenientemente atrincherada.

Las bajas de la brigada han sido insignificantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

La facultad que la ley hipotecaria concede a los propietarios de bienes inmuebles y derechos reales que carezcan de título escrito ó que no tengan facilidad de presentarlo en el Registro para justificar y hacer público el hecho de la posesion por medio de la inscripcion de los expedientes instruidos con arreglo al art. 397, ó de las certificaciones expedidas en la forma señalada en los artículos 400 y 401, ha sido objeto de opuestas interpretaciones en cuanto a las personas que podian hacer uso de aquella autorizacion; pues mientras algunos la consideran limitada a los que poseen bienes inmuebles con anterioridad al 1.º de Enero de 1863, en que empezó a regir la ley hipotecaria; otros, por el contrario, sostienen que comprende a todos los propietarios en general, cualquiera que fuese la época en que hubiesen empezado a poseer, anterior ó posterior al planteamiento del moderno sistema hipotecario; de cuyo diverso criterio se han seguido distintas prácticas en los Registros de la propiedad, admitiéndose en unos la inscripcion de la posesion adquirida despues de 1.º de Enero de 1863, al mismo tiempo que en otros se negaba.

Esta falta de uniformidad en la inteligencia y aplicacion de una de las disposiciones más importantes de la legislacion hipotecaria exige y justifica la necesidad de una declaracion general que de una vez y para siempre fije la recta y genuina interpretacion de la ley sobre el punto controvertido, evitando la diversidad de prácticas que tanto contribuye al desprestigio de las leyes y de los funcionarios encargados de aplicarlas, con notorio perjuicio de los particulares.

Estudiadas detenidamente la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861, los reglamentos dictados para su ejecucion, la ley reformada de 21 de Diciembre de 1869 y la de 15 de Agosto de 1873, se adquiere el convencimiento de que, segun la verdadera doctrina que se deduce del espíritu y letra de todas estas disposiciones, la facultad concedida a los propietarios de bienes para inscribir el hecho de la posesion a falta de título escrito no está limitada a los que poseian ántes del 1.º de Enero de 1863, como erróneamente se ha creído, sino que comprende a todos los propietarios, cualquiera que sea la época en que hayan adquirido los bienes, así los que lo eran al plantearse el sistema hipotecario como los que lo fueron en lo sucesivo.

No hay en verdad en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 ni en su reglamento ningun artículo que limite el derecho de inscribir la posesion al propietario que lo fuese con anterioridad a la citada fecha de 1.º de Enero de 1863; ni existe semejante limitacion en la exposicion de motivos que precede a dicha ley, ni en el proyecto de ley adicional de 11 de Abril de 1864, ni en ninguno de los informes que la misma Comision de Códigos que redactó aquella ley ha remitido al Gobierno posteriormente; silencio que no es casual, pues cuando la ley ha querido limitar el uso de ciertos beneficios, lo ha hecho claramente, como se observa en los artículos 405 y 409 de la vigente; ni para suplirlo es bastante el epigrafe del tit. 14, porque dentro de él se hallan los artículos 396 y 404, que no pueden entenderse limitados por los términos de aquel. Y para que las informaciones de posesion adquirida ó empezada con posterioridad a 1.º de Enero de 1863 no fueran inscribibles, seria necesario que así lo dispusiera la ley hipotecaria, pues de otra suerte, existiendo la misma razon para la inscripcion de esas informaciones que para las practicadas con objeto de acreditar la posesion anterior a dicha fecha, a ambas debe aplicarse la disposicion legal, que está concebida en términos genéricos y sin expresar época determinada.

Dos han sido las razones fundamentales en que el legislador se ha inspirado para introducir la inscripcion de la mera posesion, y se hallan consignadas en la exposicion de motivos que precede a la ley de 8 de Febrero de 1861. Consiste la primera en la necesidad de facilitar la inscripcion de su derecho a los propietarios que por las vicisitudes políticas ó por incuria de sus antepasados habian perdido los títulos de las fincas. La segunda estriba en el carácter jurídico de la posesion. Esta es otro de los modos de adquirir la propiedad, y constituye un verdadero título de ella sólo con el trascurso del tiempo, segun la doctrina de la ley 21, tit. 29 de la Partida 3.ª, sobre la prescripcion extraordinaria. Y como ese tiempo debe empezar a contarse con arreglo al art. 35 de la ley hipotecaria para los efectos de tercero desde la fecha en que el hecho de la posesion se inscriba, es evidente que si no fuese inscribible la posesion, cualquiera que fuese la época en que hubiera empezado, resultaria que el que adquiriese el dominio por prescripcion fundada en la posesion obtenida despues del 1.º de Enero de 1863 nunca podria hacer valer contra tercero el derecho que le concede la ley de Partida, lo cual envolveria ciertamente una notoria injusticia.

Prescindiendo de las razones que ha tenido el legislador para establecer como medio permanente y ordinario la inscripcion de la mera posesion, y examinando las disposiciones de la ley, de los reglamentos y decretos dictados para su ejecucion, se observa que la verdadera doctrina es la que atribuye la facultad de inscribir la posesion a todos los propietarios de inmuebles, cualquiera que sea la época en que los hubiesen adquirido. Al tratar de las reglas que han de observarse en la instruccion de las informaciones posesorias se preven casos como el de ser reciente la adquisi-

sición y de que la finca tenga número en el Registro, de que el legislador no se hubiera preocupado si sólo debieran inscribirse las posesiones adquiridas anteriormente; así como tampoco se hubiera incluido en la vigente ley el artículo 400 que reprodujo las disposiciones del Real decreto de 25 de Octubre de 1867, que concedió á los particulares los medios que el decreto de 11 de Noviembre de 1864 habia establecido para que el Estado y las corporaciones inscribiesen la posesion de sus bienes. Ni se habrían dictado los artículos 7.º, 42 y 47 del reglamento general, que por el hecho de ser reglamentarios suponen la existencia de un principio legal que aplican á casos particulares, y que por hallarse comprendidos en los títulos 1.º y 3.º no pueden entenderse limitados al periodo de transición. Finalmente, el art. 7.º de la ley de 15 de Agosto de 1873 no se hubiese redactado en los términos en que aparece á no ser inscribible la posesion en cualquier tiempo comenzada.

Por lo demás, es infundado el temor de que los particulares dejen de otorgar documentos públicos para inscribir el dominio y los derechos reales, y preferirán el medio de las informaciones para la inscripción de la mera posesion, porque si bien la ley ha procurado que estas últimas revistan los requisitos necesarios para alcanzar la mayor garantía posible, son tan grandes las diferencias que segun los artículos 34 y 403 existen entre los derechos que produce esta última inscripción y los que trae consigo la verificada en la forma ordinaria, que no es de presumir siquiera que los propietarios que tengan títulos escritos acudan al medio supletorio é inseguro de las informaciones. Sólo se utilizarán de él aquellos propietarios que realmente carezcan de título escrito y tengan necesidad de inscribir la posesion; y como esta necesidad es justa, si el legislador no la satisficiera faltaria á uno de sus más sagrados deberes. Porque aun cuando la constante aspiracion del legislador haya sido que al Registro sólo se lleven aquellos derechos reales consignados en los títulos ordinarios de adquisicion y trasmision, con el alto y noble propósito de dar seguridad y firmeza á la propiedad inmueble y establecer sobre sólidas bases el crédito territorial, no por ello debía ni podia prescindir de los hechos que frecuentemente ocurren en la vida de los pueblos proscribiendo del Registro á los propietarios que por cualquier motivo careciesen de una verdadera y completa titulacion. Y sin incurrir en notoria injusticia no podia el legislador consentir que, los que en este caso se hallasen, sufriesen sobre la pérdida de sus títulos la de sus bienes y la incapacidad de disponer de ellos por contrato ó por última voluntad, que es á lo que en último término equivaldria el negarles la inscripción de la posesion.

Las mismas consideraciones expuestas demuestran que la facultad que el art. 404 de la ley hipotecaria vigente concede á los propietarios que carezcan de título escrito para justificar el dominio no se halla limitada á los que adquirieron los inmuebles ántes del 1.º de Enero de 1863, sino que comprende á todos los propietarios en general, cualquiera que sea la época en que hubiese tenido lugar la adquisicion, anterior ó posterior á aquella fecha; y por más que sobre este particular no se hayan manifestado en la práctica distintas interpretaciones, el Gobierno considera oportuno para evitarlas en lo sucesivo fijar ahora la recta y genuina inteligencia del referido artículo.

En esta atencion, el REY, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán inscribir en los Registros de la propiedad la posesion material ó de hecho los dueños y poseedores de bienes inmuebles ó derechos reales, á excepcion del de hipoteca, adquiridos con posterioridad al 1.º de Enero de 1863, debiendo justificar aquel hecho por cualquiera de los medios establecidos en el tit. 14 de la ley hipotecaria, y con sujecion á lo que la misma dispone.

Art. 2.º Tambien podrán inscribir el dominio adquirido despues de la citada fecha los propietarios que carezcan de título escrito y justificaren su derecho con arreglo á lo prevenido en el art. 404 de la referida ley.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que, fundadas en el mal estado de su salud, ha expuesto el Brigadier D. Manuel Fernandez Ibarra,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado dejar sin efecto el decreto de 4 del actual nombrándole Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Zacarías Albornoz y Figuerola.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Atendiendo á los servicios y antigüedad del Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Felipe de la Corte y Ruano Calderon,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien promoverle al empleo de Brigadier Director-Subinspector del expresado cuerpo, con la antigüedad de 16 de Octubre de 1874 en que reglamentariamente ascendió el que le seguia en la escala de su clase.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Para el desempeño de la plaza de segundo Jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública que resulta vacante,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Se ha servido nombrar, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Gutierrez de Aguilár, Jefe de Negociado de primera clase que ha sido.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Hacienda,
Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

La creacion del Museo Arqueológico Nacional y la instalacion sucesiva de los Museos y colecciones provinciales de antigüedades por una parte, y por otra las diferentes alteraciones que la legislacion del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios sufriera desde su creacion en el año de 1858, hacian precisa una reforma orgánica que, dándole permanencia y estabilidad, ensanchara en lo posible el campo de los conocimientos y trabajos de una institucion facultativa llamada á prestar grandes servicios á la historia y á la literatura.

El Real decreto de 12 de Junio de 1867 llegó á satisfacer esta necesidad; y agregando la Seccion de Anticuarios recientemente creada á las de Archiveros y Bibliotecarios, dictó reglas equitativas para la provision de las plazas vacantes en el cuerpo, dando el Gobierno una razonable participacion á los individuos que poseyeran el título profesional de la Escuela de Diplomática, y reservándose el derecho de proveer algunas en Catedráticos y literatos distinguidos de larga carrera y notoria reputacion literaria.

El cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, de tal manera organizado, correspondia ya á los fines para que fué constituido cuando el decreto de 10 de Noviembre de 1868 vino á detenerle en su progresivo desarrollo. Por él quedó derogada la legislacion anterior; se declararon sin efecto los nombramientos hechos con las condiciones que aquella prescribia, y se proveyeron los destinos sin exigir títulos profesionales ni aptitud notoria á las personas que habian de desempeñarlos. Desde esta fecha hasta la publicacion del reglamento de 5 de Julio de 1871 aquel cuerpo facultativo quedó privado de legisla-

cion y reducido á las condiciones ordinarias de cualquiera dependencia del Estado en que no son de necesidad conocimientos especiales ni previos estudios. Como era de temer, los resultados de este decreto se dejaron sentir bien pronto en el servicio, y ántes de dos años de dolorosa experiencia la necesidad exigió una disposicion legal que viese á organizar de nuevo la carrera.

No es sin embargo el reglamento de 5 de Julio de 1871 bastante directo ni eficaz para evitar los males por completo; pues si bien dicta reglas y exige condiciones para lo porvenir, no corrige en manera alguna los daños de lo pasado; y en lo que á esto toca, más bien parece escrito para consolidar extralimitaciones que para reparar perjuicios.

Las Bibliotecas, Archivos y Museos, dotados hoy en parte de un personal lego, no corresponden completamente á la mision para que fueron creados; y si en lo que concierne al servicio público nada dejan que desear, en lo que se refiere á la formacion de índices, catálogos y demás trabajos que constituyen la parte facultativa del cuerpo caminan más lentamente de lo que conviene y de lo que seria justo esperar.

El decreto orgánico de 1867 ha sido considerado por todos como superior al reglamento que le sustituyó; y aunque la experiencia y el trascurso del tiempo han demostrado la necesidad de introducir en él alguna pequeña modificación, en tanto que el Gobierno tomando por base la agrupacion en el cuerpo de todas las Bibliotecas y Archivos del Reino dispone su organizacion definitiva, puede suplir con ventaja á las demás disposiciones legales que sobre tal asunto se han publicado.

Justo y debido es respetar los verdaderos derechos adquiridos al amparo de la ley; pero no lo es ménos poner en su fuerza y vigor aquellos que no fueron respetados. Una y otra cosa se propone el Gobierno de S. M. al dictar la presente disposicion, viendo con gusto que á pesar de su objeto reparador no son muchas las alteraciones que en el escalafon del cuerpo resultan, viniendo á redundar estas en beneficio de la estabilidad de los funcionarios y del servicio del público.

Inspirándose, pues, en un principio de justicia, y sin atender á otra consideracion más que la del interés general de las letras y el especial del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

S. M. el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todos los nombramientos y ascensos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que hubiesen recaído en individuos que no reúnan los títulos y condiciones que exige el decreto orgánico de 12 de Junio de 1867 ó el reglamento de 5 de Julio de 1871.

Art. 2.º Los empleados del cuerpo que teniendo las condiciones prescritas por la ley hubiesen sido declarados cesantes sin previa formacion de expediente, serán repuestos en sus destinos con la categoría y antigüedad que les corresponda.

Art. 3.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior se entiende que renuncian á su derecho si no lo alegan en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de este decreto.

Art. 4.º Los cesantes del ramo por cualquier concepto siempre que no tengan nota personal desfavorable en el servicio y hayan adquirido las condiciones legales, podrán ser repuestos en sus destinos cuando haya vacante.

Art. 5.º Se restablece en su fuerza y vigor el Real decreto orgánico de 12 de Junio de 1867.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecucion del presente decreto.

Madrid doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir las dimisiones que de los cargos de Presidente y de Vocal de la Seccion de Estadística en la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico han presentado respectivamente D. Manuel Gomez y D. Manuel Merelo.

Dado en Madrid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento,
El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien nombrar Presidente de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva de Estadística y del Ins-

tituto geográfico á D. José García Barzanallana, Vocal de la misma Sección.

Dado en Madrid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, Ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta consultiva de Estadística y del Instituto geográfico para cubrir las tres vacantes que existen en la Sección del Instituto geográfico á D. Felipe Naranjo y Garza, Presidente de la Junta superior facultativa de Minería; D. Miguel Bosch y Juliá, Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Montes, y D. Miguel Muruve y Galan, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado en el Instituto geográfico y estadístico; reuniendo además D. Miguel Muruve el cargo de Vocal Secretario de la expresada Sección.

Dado en Madrid á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento, El Marqués de Orovio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Política.

El Vicecónsul de España en París participa haber fallecido en aquella capital el día 40 de Enero último la Sra. Doña María Josefa Villar, viuda de Morillo, Condesa de Cartagena, de 75 años de edad, natural de Cádiz, habiendo otorgado disposición testamentaria.

Igualmente el Ministro Plenipotenciario de España en Roma manifiesta que ha muerto sin testar en el Real Hospital español de Santa María de Monserrat de aquella ciudad D. Manuel Buceta, natural de Santiago de Galicia, y acólito mayor que era de la iglesia española aneja á aquel establecimiento, ascendiendo el importe de su herencia á la cantidad de 400 liras.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 7.º

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.—Alumbrado del Escalda.

LUZES DE GROENENDYK. Según anuncio del Gobierno de los Países Bajos, desde el 21 de Diciembre de 1874 se encienden dos luces fijas, de aparato dióptrico, en Groenendyk, un poco al S. de Welseoorden, distantes en

tre sí 692 metros, y enfiladas del E. 6º 35' N. al O. 6º 35' S., una en la escollera de fuera y otra en la de dentro del Polder.

La luz oriental está á 5,33 metros de elevacion sobre el nivel de pleamar ordinaria; é ilumina el sector de 44º, comprendido entre el S. 74º E. y el N. 62º E., en el cual aparece blanca entre el S. 74º E. y el N. 69º E., y se presenta roja en lo restante.

La luz occidental es blanca; está á 10,86 metros de elevacion, é ilumina el sector de 35º, comprendido entre el S. 76º E. y el N. 69º E.

LUZ DE MAGERE MERRIE. Desde el 8 de Enero de 1875 se enciende en una torre construida en la escollera al S. de Magere Merrie, y á 895 metros al N. 43º O. del faro de la puntilla de Welseoorden, una luz fija, blanca y de aparato dióptrico, que está á 15,45 metros de elevacion, é ilumina un arco de 180º hácia el rio.

INSTRUCCIONES. Cuando se venga bajando el rio se seguirá la enfilacion de las dos luces de Groenendyk, desde el punto inmediato á Valkenisse, en que la corta la de las luces de Bath. Al acercarse á Welseoorden se dejará dicha enfilacion poco ántes de entrar en la de la luz de Magere Merrie, y el faro de la puntilla de Welseoorden, precaucion necesaria á causa de caer muy cerca de la orilla la interseccion de las dos últimas enfilaciones, y por lo cual no conviene nunca poner la luz de Magere Merrie al S. de la de Welseoorden mientras no se haya salido de las de Groenendyk.

Como la luz oriental de Groenendyk se presenta roja desde el N. 69º E. para el N. cuando se venga de fuera, ó lo que es lo mismo, cuando se vaya subiendo el rio se dejará la enfilacion de la luz de Magere Merrie y de la puntilla de Welseoorden en cuanto la luz oriental de Groenendyk pase de roja á blanca, y se irá acercándose poco á poco á la enfilacion de las dos luces de Groenendyk, dirigiéndose hácia Valkenisse.

LUZES DEL POLDER EENDRAGT. Desde el 20 de Diciembre de 1874 se encienden tres luces fijas, blancas y de aparato dióptrico en el codillo del Polder Eendragt, una en la escollera de fuera, y las otras dos un poco más atrás, en la escollera de dentro, al E. y al O. de la primera.

La luz de la escollera de fuera está á cinco metros de elevacion, é ilumina un sector de 180º hácia el rio, y forma dos enfilaciones, una hácia Terneusen con la luz oriental, y otra hácia Hoedekenskerke con la occidental; la luz oriental está á 306 metros al N. 76º E. de la luz de la escollera, y á 9,74 metros de elevacion, é ilumina el sector comprendido entre el S. 26º O. y el N. 2º E.; y la occidental está á 339 metros al S. 20º O. de la luz de la escollera, y á 40,33 metros de elevacion, é ilumina entre el N. 45º E. y el N. 84º O.

LUZ DE BIEZELINGSCHEHAM. Desde el 26 de Diciembre de 1874 se enciende una segunda luz fija, blanca y de aparato dióptrico, á 11,70 metros de elevacion y á 540 metros al S. 7º E. de la antigua, la cual ilumina el sector comprendido entre el S. 16º O. y el S. 29º E.

INSTRUCCIONES. Cuando se venga de Terneusen, se llevará la luz oriental del Eendragt en línea con la de la escollera de fuera hasta que se descubra la luz occidental. En seguida, mientras las tres luces se vean á un tiempo, se irá prolongando la orilla hasta que comience

á ocultarse la luz oriental, momento en que, tomando la direccion marcada por la luz occidental y la de la escollera de fuera, se continuará en ella hasta que las dos luces de Biezelingscheham se enfilen una con otra. Luego se irá por la enfilacion de estas dos últimas luces hasta que la luz de Baarland pase de blanca á roja, momento en que podrá hacerse por el Middelgat.

Para bajar por el rio se hacen maniobras enteramente opuestas.

LUZES DE NIEUWE NEUZEN. Desde 1.º de Enero de 1875 se encienden dos luces fijas, blancas y de aparato dióptrico, en la escollera de fuera del Polder de Nieuwe Neuzen, distantes 300 metros entre sí, y N. 34º 40' O.—S. 34º 40' E. una de otra.

La luz meridional está á 9,77 metros de elevacion, y la más septentrional á 5,36 metros; la más inmediata al rio ilumina un arco de 180º, y la más distante alumbrá el sector comprendido entre el N. 58º O. y el N. 44º O.

Quando se venga de Borselen se llevarán enfiladas las dos luces hasta que la luz de puerto de Terneusen pase de blanca á roja, momento en que podrá hacerse por Terneusen.

FAROS DE TERNEUZEN Y DE SAAFTINGEN. El faro flotante de la pasa de Terneusen ha quedado definitivamente suprimido; y el de Saafingen, Escalda belga, se ha quitado de su sitio.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18º NO. en 1875.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I, y 219 de la II.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—CLAUDIO MONTERO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de primera clase de Hacienda pública con el sueldo de 5.200 pesetas; otra de Oficial de segunda clase con 3.000, otra de Oficial de cuarta clase con 2.000, y dos de Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas, todas del cuerpo de empleados de Aduanas, los que se crean en condiciones de aspirar á ellas remitirán á esta Dirección general en el término preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, según previene el art. 14 del reglamento vigente.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Director general, Francisco Botella.

Dirección general de la Tesorería pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podran presentarse el día 13 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que le fueron admitidas en la subasta celebrada en 4.º de Octubre próximo pasado para la adjudicacion de cuotes y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

Table with 2 columns: Número de los resguardos de los depósitos, INTERESADO.

417 D. José Mengs.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amalbad.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Tarifa de los precios á que se venderán los tabacos habanos adquiridos por la Hacienda á virtud del decreto de 26 de Noviembre de 1874.

Table with columns: CLASE DE TABACOS, FÁBRICAS de que proceden, PRECIOS. Por cigarros, Por millar. Pesetas, Pesetas.

Table with columns: CLASE DE TABACOS, FÁBRICAS de que proceden, PRECIOS. Por cigarros, Por millar. Pesetas, Pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

El día 15 del mes actual se abrirá al público con servicio limitado la estación telegráfica de Labrija, provincia de Sevilla, establecida con arreglo al art. 1.º del decreto de 30 de Junio de 1871.

Madrid 5 de Febrero de 1875.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Habiéndose acordado en sesion ordinaria de esta Real Academia de 11 de Enero último no haber lugar á la adjudicacion del premio ni del *accedeit* en el concurso de Escultura abierto por la misma para el presente año, á causa de no hallar mérito suficiente para ello en las obras presentadas, no habrá segunda exposicion pública de estas, y sus autores pueden pasar á recogerlas en las salas de la Academia, donde se hallan colocadas.

Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Secretario general interino, Antonio Ruiz de Sálices.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Caras detenidas por falta de franqueo el día 11 de Febrero de 1875.

Núm. 169	Antonia Perez.—Mondoneo.
170	Angel Berceo.—Valladolid.
171	Cloilde Contesini.—Pesquera de Duero.
172	Casilda Rodriguez.—Lorca.
173	Elisa Carnicer.—Torres.
174	Gallo é hijo y Hazas.—Santander.
175	Gabriel de Usera.—Almería.
176	Hijos de M. A. Heredia.—Málaga.
177	Isidro Fernandez.—Zaragoza.
178	José Martinez.—Aguilon.
179	Juan Prats y J.—Barcelona.
180	Juan de la Torre.—Pueblo de Almenara.
181	José Calderon.—Guadalcanal.
182	Luis Verges y Portal.—San Bartolomé de A.
183	Luis Valcárcel.—Valencia.
184	M. Renasens y S.—Barcelona.
185	María Brunet.—San Sebastian.
186	María Rodriguez.—San Ildefonso.
187	Manuel Moradillo.—La Concepcion.
188	Viuda de Alejo Turrientes.—Ciudad-Rodrigo.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.

Habiéndose entregado un donativo de 17 camisas para los presos pobres de la cárcel de hombres al Sr. Vocal de esta Junta D. Juan Miguel Martínez Lama, con reserva del nombre del donante, la Junta en justo testimonio de gratitud acordó en sesion de 30 del mes próximo pasado se haga público por medio de los periódicos oficiales este acto de caridad en pro de los desgraciados que se encuentran en dicho establecimiento.

Madrid 3 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente interino, José Ruiz de Quevedo.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad de 19 del actual, y según acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se saca nuevamente á pública licitacion ante la misma para las doce y media de la mañana del 27 del mes próximo la subasta á fin de adquirir la cantería necesaria con destino á la casa del Capitan de la guardia de Arsenales, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 214, de 30 de Julio del año próximo pasado, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 23, correspondiente al 31 del citado mes; siendo prevencion que se ha aumentado el tipo á la cantidad de 69 pesetas el metro cúbico de la expresada cantería, en vez del que se fija en la condicion 8.ª, y cuyo pliego se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion hasta la referida hora en que principiará el acto.

Ferrol 26 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion por segunda vez ante la misma para la una de la tarde del 20 del mes próximo la subasta á fin de adquirir las ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de Marina de este Departamento en reposicion de las consumidas durante el primer trimestre de 1874-75, bajo el pliego de condiciones y relacion de las mismas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 30 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

En cumplimiento de la orden de la Superioridad de 5 del actual, y según acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion ante la misma para la una de la tarde del 27 de Febrero próximo la subasta simultánea del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan y se encontrará de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los tres Departamentos de la Península hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Ferrol 30 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Ferrol por término de dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las circunstancias que deberán reunir los expresados artículos para ser admisibles son las siguientes:

La galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ó otra materia extraña, debiendo contar cuando menos 30 días de oreo, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los paños.

Entera deberá presentar una superficie lisa, y partida su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pequeños en el centro.

El pan fresco será tambien de buena calidad, como el mejor que se elabora para el consumo de esta poblacion, perfectamente amasado y bien cocido y en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porcion alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular y estar adherida á la miga, de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presion, y con la propia facilidad vuelva despues á cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura.

La harina será asimismo de primera, fresca y de la que producen los trigos de primera calidad, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias, con exclusividad tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazos que al menos contengan 47 hilos por lado de un centímetro cuadrado.

Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos, que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, kilogramo...	0'54
Idem ó id. blanco para dietas, id.	0'58
Pan fresco, id.	0'42
Harina de trigo de primera, id.	0'48
Sacos de lienzo, uno.	1'50
Seretas de esparto, una.	0'50

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª La galleta ó bizcocho que haya de suministrar el asentista estará elaborada con 30 días de anticipacion al de su embarque ó entrega en los destinos, según lo establecido en la condicion 1.ª; y para obtener la seguridad de esta indispensable circunstancia, porque en otro caso se anulará la duracion en los repuestos, será obligacion del contratista conservarla en paños secos, bien acondicionados y cerrados con dos llaves, de las cuales una estará en poder del Comisario de víveres, el que asistirá á la provision cuantas veces sea necesario para abrir aquellos para la conveniente ventilacion, colocar en ellos la galleta recién elaborada, extraer la que deba suministrarse y siempre que lo estime oportuno en cumplimiento de sus deberes.

4.ª Las harinas que emplee el asentista en elaborar la galleta y pan fresco, así como la que debe suministrar, serán de una misma clase, según lo que establece la condicion 1.ª; no debiendo estar amasados la galleta y pan fresco con agua del mar ó pozos insalubres; en la inteligencia de que si resultase averiguado el abuso que pudiera cometerse en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, además de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de su importe y se le exigirá la responsabilidad civil ó criminal en que hubiese incurrido.

5.ª En poder del Comisario de víveres y del asentista habrá muestras de galleta que reuna las circunstancias que expresa la condicion 1.ª, y será obligacion del asentista verificar los suministros de la calidad igual á dichas muestras y reemplazarlas con otras, previa indicacion del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteracion ó deterioro por efecto del tiempo ó otras causas.

6.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento, á continuacion del pedido del Maestre del buque ó destino, intervenido por el Contador y examinado por la Intervencion del mismo Departamento.

7.ª Estará obligado el asentista á entregar sin demora cuanta galleta de primera calidad, de la de dieta, pan fresco, harina de trigo de primera, con los envases correspondientes, que se le pida (no excediendo de los repuestos marcados) para el suministro de la marina de la depósito fijo y eventual del Arsenal de Ferrol y dotaciones de los buques surtos en el puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciban las raciones en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en el citado puerto. Tambien será obligacion suya facilitar la galleta, harina y envases que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se trasporte en buques del Estado fletados por este al intento, y para repostar estaciones navales.

8.ª Los pedidos ó órdenes para el suministro del pan fresco se dirigirán al asentista con 12 horas de anticipacion á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisible ó suministrable según el reconocimiento de ordenanza, quedará obligado á reponerlos con el de la clase conveniente ó otra superior ántes de la hora del suministro, y de no hacerlo así lo adquirirá la Administracion por cuenta del asentista, incurriendo este además en la multa de la cuarta parte del valor de las raciones que hubiere dejado de suministrar; en la inteligencia de que el Comisario de víveres mandará adquirir en el mercado todos los días una muestra del que se expendá al público para que el suministro sea precisamente de la misma calidad, reintegrando su importe el asentista.

El suministro de pan será constante para el depósito del Arsenal y buques.

9.ª Para el reconocimiento de la galleta, pan fresco y harina que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrá de asistir un Oficial de guerra, el segundo Médico del buque ó Arsenal, ó el de dotacion; el Contador, el Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al efecto, así como el panadero del buque que lo tenga de dotacion y el Comisario de víveres, que deberá presenciario, del propio modo que su entrega; cum-

pliando en la parte necesaria con las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

10. Si en el acto del reconocimiento se desechase la galleta, harina ó envases por desperfectos de elaboracion ó calidad, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos individuos, pero en igual número que para el primero, de la misma dotacion del buque ó Arsenal que pida los efectos, así como por dichos Oficiales de guerra y del cuerpo administrativo, y un Médico de Sanidad; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo extraer desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Comisario de víveres, y facilitar otros admisibles, pues de lo contrario la Administracion procederá á adquirirlos por cuenta del asentista; y de no encontrarlos en la plaza, le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar. Exceptuase de este segundo reconocimiento el pan fresco, que en el primero quedará definitivamente admitido ó desechado, á juicio de la Comision del reconocimiento, teniendo en cuenta el pan presentado, el mejor que se consume en la plaza y las observaciones del asentista; y en caso de no presentarse otro admisible, se adquirirá en el mismo acto, conforme se expresa anteriormente, para que no deje de suministrarse dicho artículo á la hora natural y establecida.

11. De la total entrega de cada pedido formará guías de remision por duplicado ó triplicado, según haya de realizar su importe en la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases cuyos documentos intervendrá el Comisario de víveres, y recogerá el recibo ó torna guía en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre é intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos al fin de cada mes al Comisario de víveres, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento ó certificación á favor del asentista, según corresponda. Dichos libramientos ó certificación serán entregados por las oficinas de Administracion á los 15 días de recibir la cuenta de los suministros verificados.

12. Deberá tener constantemente en almacenes un repuesto de 46.000 kilogramos de galleta y 11.500 de harina, con sus correspondientes envases, debiendo quedar constituido este repuesto á los 40 días de haber firmado la escritura, y reponerlo á medida que se haya suministrado, siendo el plazo máximo para su completa reposicion, cualquiera que haya sido la entrega, el de 15 días; y si ocurriese que debiendo tener existencias en él no facilitase algun pedido de dichos artículos ó envases, se adquirirán los géneros á su costa por Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que hubiese dejado de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que puede haber, y los demás perjuicios que se irroguen al servicio durante el tiempo del contrato.

El Intendente del Departamento y el Comisario de víveres podrán reconocer los depósitos é inspeccionarios siempre que lo tengan por conveniente; y si ocurriese que el asentista usase de la morosidad en la reposicion de lo consumido del repuesto por cualquier concepto que fuese, queda la Administracion en el derecho de verificarlo á costa del contratista, y teniendo esto lugar por tres veces consecutivas podrá la Administracion tambien rescindir el contrato, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

Será siempre de cuenta del contratista cualquier demérito ó accidente que en los artículos y envases del repuesto sobrevenga, salvo los casos de fuerza mayor justificada.

13. La conduccion de los mencionados artículos desde bahía á otros puntos fuera de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda, y será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los expresados artículos á los destinos y costados de los buques en el puerto ó Arsenal en los envases convenientes, que le serán devueltos, á excepcion de las barricas de harina, cuyo valor se considera comprendido en el de esta; sin que tampoco tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion, á menos que no resultasen de la mala manobra ó defectos de los aparejos del que recibe, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó buque, visada por el Comandante. Los sacos de lienzo y seretas de esparto que se pidan al asentista se le satisfarán á los precios estipulados en el contrato.

14. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir galleta de primera calidad para embarque, la de dieta, pan fresco y harina para las atenciones expresadas por distintos medios de los estipulados en el contrato, exceptuándose las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guarda-costas, y las de que tratan las Reales disposiciones de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859, sin que por esto se entienda que la Marina renuncia á la facultad de introducir las alteraciones que estime convenientes en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y demás que la disfrutan en tierra.

15. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitaren acopios superiores al repuesto de que queda hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlos en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, se acreditase la necesidad de mayor plazo, lo cual deberá manifestar sin demora para que la Administracion quede libre de adoptar la resolucion que convenga, y pueda verificarse el aumento del repuesto y su consumo sin sujecion al contrato.

16. Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo sus repuestos sin reponerlos, aunque no podrá eximirse de facilitar cuanto pan fresco, galleta y harina se le pida para consumos y repuestos ordinarios.

A la terminacion natural de su compromiso, la Marina queda obligada á consumirle las existencias que le resulten.

17. Cuando no obstante la buena calidad del pan, el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediese la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesaria para el completo; pero si el defecto del peso excediese de 5 por 100, además de reponer la falta incurrirá en la multa de la mitad del valor total de las raciones facilitadas. La reincidencia en este último caso por más de cinco veces podrá dar lugar á la rescision del contrato, siendo de cargo del asentista la diferencia de mayores precios que pueda haber y los perjuicios que se irroguen al servicio.

En los días que el asentista suministrase pan fresco deberá remitir una pieza ó racion igual al del suministro al Ca-

pitan general y otra al Intendente del Departamento á fin de que en el caso de queja puedan compararse con ellas las suministradas. El asentista no tendrá derecho á retribucion por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligacion.

18. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, correos, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requirieren.

19. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de los artículos contratados á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

20. Se facilitarán al asentista los hornos y almacenes para la elaboracion y repuestos de galleta, pan y harina que posee la Marina en la Graña, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 300 pesetas anuales.

21. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en dichos hornos y almacenes para procurar su mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparacion de los deterioros que no procedan de causas comunes; debiendo entregarlos á la finalizacion del contrato en el mismo estado en que los reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

22. Tambien será de cuenta del propio asentista satisfacer los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate, ó que se impusieran durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza.

23. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias precedentes del anterior.

24. Si el contratista reuniese en su poder créditos por valor de 80.000 pesetas que tengan tres meses de fecha, y no pudiese hacerlos efectivos, tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato.

25. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si el contratista no terminase ántes del plazo expresado. Si conviniere á los herederos ó albaceas testamentarios la continuacion del suministro despues del plazo de los tres meses, podrán verificarlo; pero en caso contrario, previa manifestacion que deberán hacer al fallecimiento del asentista, se rescindirá el expresado contrato al finalizar los tres meses á que se ha hecho referencia.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 9.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 49.000 id. en metálico ó valores equivalentes en papel del Estado á los tipos que señala la Real orden de 29 de Junio de 1867. Estas cantidades se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

27. La licitacion se verificará simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la comprension de los respectivos Departamentos, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se expresarán por el tanto por 100 de los precios tipos, y se harán extensivos á todos ellos.

28. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que correspondan á la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Avance!, á los Escribanos por asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

29. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los viveres que han de contener los repuestos, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

30. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista haber satisfecho el medio por 100 de contribucion, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiere, sino del de todos los que fueran entregados durante el ejercicio del contrato.

32. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del 7 del referido mes, número 127.

Ferrol 27 de Enero de 1875.—Manuel Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de la galleta, harina, pan fresco y envases para consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Ferrol por el término de dos años, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm., ó en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, se compromete á facilitar dichos géneros, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó en la baja de (por letra) tanto por 10 del importe total de cada entrega de los referidos efectos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, como subrogada

en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros.	Piés.	
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva situada próximamente en direccion paralela á dicho paseo	488'43	6.287'33	112.228'93
9	Idem id. id.	428'04	5.513'30	97.447'70

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, á la una de la tarde del día 15 de Marzo próximo.

Todo licitador, para ser admitido como tal, acreditará haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dichas dos terceras partes con el aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal se sacan á pública subasta nueve solares de la manzana núm. 143 del Campillo de Giliimon. La situacion, superficie y precio de los referidos solares es la siguiente:

NÚMERO del solar.	SU SITUACION.	SUPERFICIE.		TASACION. Ptas. Cént.
		Piés cuads. Cs.		
1	Campillo de Giliimon	5.062'97		7.366'62
2	Idem id.	5.071'47		7.378'97
3	Idem id.	5.237'92		7.621'17
4	Idem id.	5.997'99		8.727'08
5	Idem id.	5.302'58		7.715'26
11	Idem id.	4.674'01		5.433'54
12	Idem id.	4.636'92		4.607'94
13	Idem id.	4.636'92		4.607'94
14	Idem id.	5.004'01		4.315'96

El remate se verificará á la una de la tarde del día 16 de Marzo próximo, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, plano de los solares y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se saca á la venta un solar edificable, sito en la calle de Yeseros, núm. 4, formado del terreno que resulta sobrante de la demolicion de la casa señalada con el mismo número que ha sido expropiada para la construccion de la nueva calle proyectada en prolongacion de la de Bailén.

El solar tiene su fachada á la nueva calle citada; mide una superficie de 308'03 metros cuadrados, equivalentes á 3.967'53 piés cuadrados, y ha sido tasado en 39.675'30 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial el día 13 de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Todo licitador, para ser admitido como tal, debe acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion, ó sean 1.983'77 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasacion al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha tasacion con aumento de 25 por 100, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano del solar estará de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 11 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta la apertura ó explanacion de la caja de las calles que han de atravesar el terreno donde estuvo la Plaza de Toros, adyacentes y dependencias y el transporte de las tierras que produzca.

Dicha subasta deberá tener efecto el miércoles 17 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el salon de remates de la segunda Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde Presidente, Conde de Toreno.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —6

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las casas de socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas 25 céntimos litro de leche de burras y á 75 céntimos de peseta el de la de cabras y vacas, cuyo servicio comenzará á regir ocho días despues de notificarse al contratista la adjudicacion definitiva del remate, y terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 159.—En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1874:

Visto el incidente que ante Nos pende en apelacion, remitido por el Juez de primera instancia de Riaza, seguido entre partes, de una Zacarías de Diego y García, representado por el Procurador D. Manuel de Diego, y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de María de Grado, sobre defensa por pobre del primero; en cuyo incidente se ha oido al Ministerio fiscal, y sido Ponente el Magistrado D. Patricio Gonzalez:

Acceptando los dos primeros fundamentos de hecho que contiene la sentencia apelada que en 10 de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Riaza:

Resultando además de la certificacion que obra al folio 27 vuelto de los autos del inferior, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Estebambela, que en el año económico de 1873 á 1874 Zacarías de Diego pagaba por contribucion territorial la cantidad de 69 pesetas y 72 céntimos:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres en sentido legal, entre otros, los que vivan sólo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando que Zacarías de Diego ha justificado que las declaraciones unánimes de cuatro testigos examinados en término de prueba, con citacion del Ministerio fiscal y de los estrados por la rebeldía de María de Grado, que para atender á su subsistencia no cuenta con más recursos que los que le proporciona su trabajo en una corta labranza que lleva en arrendamiento, y que sus productos no llegan al doble jornal de un bracero en la localidad de Riaza:

Considerando que, esto sentado y no siendo aplicable á este caso el núm. 4.º del referido art. 182, como equivocadamente lo aplica el Juez de primera instancia, sino el 3.º del mismo artículo, es indudable que procede declarar pobre en sentido legal al mencionado Zacarías de Diego:

Visto el citado art. 182, núm. 3.º, y el 185 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que en 10 de Junio último dictó el Juez de primera instancia de Riaza, y en su consecuencia declaramos pobre en sentido legal á Zacarías de Diego para litigar con María de Grado, y con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso; y dígame al Juez de primera instancia de Riaza D. José de la Torre y Collado que en lo sucesivo, en casos como el presente, cumpla fielmente lo que disponen los artículos 195, 343, 346, 347 y 348 de dicha ley; absteniéndose por lo tanto de dar traslados como el que confirió al Promotor fiscal por la providencia de 26 de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Federico Guzman.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Patricio Gonzalez, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando aquella celebrando audiencia pública hoy 23 de Diciembre de 1874.—Por el Licenciado Gonzalez Sanchez, Licenciado Julian García Alhambra.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico Para que conste y tenga lugar su insercion en la GACETA de esta capital, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Enero de 1875.—P. S., Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Zaragoza.

Secretaria de gobierno.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se halla vacante la plaza de Médico forense, que se ha de proveer con arreglo á los decretos de 13 de Mayo de 1862 y 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 5 de Febrero de 1875.—Pablo Pastor de Goro-sábel.

Juzgados de primera instancia.

Aliaga, en Teruel.

En la causa criminal que en este Juzgado se sigue por mi Escribanía contra Bartolomé Ramon, vecino de Ejuive, sobre desobediencia, se ha dictado auto en este día declarándole rebelde, acordándose publicar esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que le sirva de notificacion en atencion á ignorarse su paradero.

Juzgado de Aliaga, en Teruel, 1.º de Febrero de 1875.—Por mandado del Sr. Juez D. Arturo Landa, Fulgencio Hernandez.

Almería.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Roberto Calové, cuyo segundo apellido se ignora,

de nacion francesa, ignorando tambien su naturaleza, vecindad, estado y profesion, como de unos 26 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue de oficio en este dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de prendas, alhajas y dinero de D. Ignacio Estéban Viciana, vecino de Granada; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 3 de Febrero de 1875.—Juan Coronado.—Por orden de S. S., Joaquín María Lopez.

Belmonte de Oviedo.

D. Julian Menendez de Luarca, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belmonte, provincia de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia se siguió pleito ordinario de mayor cuantía, promovido por Doña Cármen Fernandez Ponte, vecina de la villa de Grado, como curadora de sus hijos habidos en el matrimonio con su esposo D. Pedro Cienfuegos, contra D. Antonio María Cienfuegos, vecino en sus dias del lugar de Pontoria, y despues contra los herederos del mismo, sobre rendicion de cuentas de una administración, en el que por sentencia ejecutoria se condenó á estos á que satisficiesen á aquellos la cantidad de 65.285 rs. 65 céntimos de su alcance.

Para llevar á ejecución la indicada sentencia se solicitó por parte de la Doña Cármen y sus hijos se requiriese de apremio á los herederos del D. Antonio María Cienfuegos; y como entre estos lo sea Doña María Portala Valdés y Cienfuegos, esposa de D. Serapio Vellido, de ignorado paradero, á instancia de los dichos hijos de la Doña Cármen Fernandez Ponte se pretendió se les citase por edictos; y en su consecuencia en providencia de 28 de Julio último se mandó requerir de pago al D. Serapio Vellido y Sanchez, marido de la Doña María Portala, por edictos por no positivarse su domicilio, que se habrán de fijar en esta villa é insertar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, previniéndoles que al término de 30 dias, á contar desde su insercion, se presentasen en la Escribanía del que autoriza á hacer el pago que se reclamaba, á señalar bienes para embargar y que fuesen suficientes á responder del principal y costas, pasados los que les pararía el perjuicio que haya lugar; pudiendo el actor designar los bienes en que se habia de causar el embargo.

Y á fin de que llegue á noticia del D. Serapio Vellido, como marido de la Doña María Portala, se expide el presente edicto para insertar en la GACETA DE MADRID.

Belmonte 27 de Enero de 1875.—Julian Menendez.—Por mandado de S. S., José María Alvarez. X—4032

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Estéban Juarez, alias Caruja, vecino de Brimo de Orz, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de proceder á su reconocimiento en rueda de personas por los testigos de cargo, y continuar las demás actuaciones en la causa que contra él se sigue por calumnia inferida al Juez municipal que fué de dicho pueblo D. Miguel Garcia, en la que ya fué indagado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 2 de Febrero de 1875.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María del Pilar Vicente y Busto, conocida por Pilar, alias la Forora, natural y vecina de Mallen, que se ha ausentado de su domicilio, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad para oír una notificacion y extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre infanticidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial, y especialmente á los de la villa y corte de Madrid, donde se presume que la Pilar Vicente se halle, para que practiquen las convenientes diligencias á fin de conseguir la captura de la misma, en cuyo caso la remitirán á mi disposicion.

Dada en Borja á 3 de Febrero de 1875.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Apolonio Remon.

Guadix.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadix &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una persona desconocida, al parecer hombre, que en la noche del 17 de Octubre de 1873 acompañaba á Turcato y Antonio Olivencia Cárdenas, de esta vecindad, cuando por estos se dispararon dos tiros á su convecino Ramon Leiva Martinez, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que sobre tal hecho se instruye; en otro caso parándole el perjuicio correspondiente.

Dado en Guadix á 1.º de Febrero de 1875.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Baron.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano D. Gumersindo Marcilla, recaida en autos del abintestado promovido por Doña Felipa Collazo, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte inestada de D. Emilio del Campo y Collazo, natural de Cabanillas de la Sierra, de 25 años de edad, soltero, ocurrida en la ciudad de Valencia el dia 31 de Octubre de 1870, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes dejados á su fallecimiento comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del que se crean asistidos; debiendo hacer presente que la persona presentada reclamando dicha herencia lo es la referida Doña Felipa Collazo, madre del finado.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—Gumersindo Marcilla. X—4053

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita á D. Manuel Lopez Rego, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 17 del corriente, á la una de su tarde, á prestar una declaracion acordada en los autos que contra él sigue D. Diego Bahamonde sobre pago de honorarios; bajo apercibimiento de que si no lo verificare será tenido por confeso.

Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El actuario, Jacinto Calleja. X—4054

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 12 de Febrero de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 11, Dia 12. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras

PARIS 11 FEBRERO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 23 1/2.—Idem interior, á 18 3/8.

Fondos franceses: 3 por 100... á 64 5/8; 4 1/2 por 100... á 55 00; 5 por 100... á 401 80. Consolidados ingleses... á 93 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 1/4. París, á 3 dias vista, 5 04.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Logroño, Pontevedra, Segovia, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 of the month.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 12.2. Idem mínima de id... -1.4. Diferencia... 13.6. Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 21.6. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36.0. Diferencia... 14.4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 12 de Febrero de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la MAR. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carnes de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.55 la libra y á 4.84 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.52 á 0.52 pesetas la libra y á 4.84 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra y de 0.47 á 0.54 el kilogramo. Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 2.40 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0.56 la libra y á 4.68 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Idem fresco, de 4.50 á 4.9 pesetas la arroba; á 0.54 la libra, y á 4.78 el kilogramo. Idem en canal, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba, y de 4.67 á 4.60 el kilogramo. Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba, y á 3.25 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba, de 0.82 á 1.30 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.44 á 0.44 pesetas. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.30 la libra, y de 0.54 á 4.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.39 la libra, y de 0.52 á 0.68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.69 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra y de 0.76 á 4.08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 4.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.52 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.98 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 72.—TOTAL, 72. Su peso en libras... 5.975.—Idem en kilogramos... 2.749.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Corcos, Pozos de nieve, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

Viaje de S. M.

BÚRGOS 10 de Febrero.—A las dos de la tarde llegó S. M. á esta capital, cruzando ántes en un paso á nivel inmediato á la estacion por debajo del arco que le habian levantado, y cuyas leyendas decian: *El ejército español á Alfonso XII. ¡Viva S. M.!*

El Ayuntamiento esperaba en el muelle de la estacion con un numeroso séquito de comisiones, y la sociedad burgalesa se hallaba allí perfectamente representada, en especial el bello sexo.

S. M. montó en una carretela á la puerta de la estacion; y atravesando el barrio de Vega, Espolon Nuevo, puente de San Pablo, donde se hallaba el arco erigido por el Ayuntamiento, con la dedicatoria siguiente: *A D. Alfonso el Animoso, al libertador de Pamplona, á la esperanza de la Patria, el Ayuntamiento de Búrgos*, siguió S. M. por la plaza del Mercado, la Mayor, calles del Cid, de la Paloma y de Lenceria; llegó á la Catedral, á cuyas puertas le esperaba el Cabildo, que le recibió con todos los honores debidos á su rango y formalidades del ritual romano, y fué conducido junto al altar mayor.

Terminado el solemne *Te Deum*, y despedido con iguales ceremonias, salió del templo con direccion á Palacio por la calle de Lenceria; pasó bajo el magnífico arco de triunfo de Santa María, erigido por la ciudad á Carlos I de España y V de Alemania, cuyo monumento se cree levantaron los burgaleses para desagrar al Emperador por causa del movimiento que resolvió la batalla de Villalar, en el cual se hallaban comprometidos; continuó S. M. dando la vuelta por el Espolon, de cuyas casas á su paso soltaron palomas y arrojaron versos, siendo victoreado por el público, y entró en el Palacio de la Diputacion, desde cuyos balcones presencié el desfile de las tropas.

A los pocos momentos volvió á la Catedral, que deseaba conocer bajo el punto de vista artístico, y visitó todo lo más notable que encierra este soberbio monumento, gloria del arte.

Después se encaminó á la Cartuja de Miraflores, monumento notable del estilo ojival, y donde el arte ha deramado á manos llenas sus primores. Entre las mil preciosidades artísticas que existen allí, llaman la atención los magníficos enterramientos de D. Juan II y su esposa, y la notabilísima efigie de San Bruno.

Terminada la visita, presentaron á S. M. un álbum, donde escriben su nombre, si gustan, los que visitan la Cartuja.

Firmó, pues, S. M. y todos los que le acompañaban; y regresando á la ciudad, se presentó en el Ayuntamiento, donde le enseñaron los restos mortales del Cid y la silla de Fernán González. Pasó luego al hospicio y hospital provincial, volviendo á Palacio, donde recibió á todas las Autoridades, Generales, comisiones y demás señores que se presentaron con dicho objeto.

La animacion en la ciudad era inmensa.

Todos los balcones ostentaban vistosas colgaduras, y en cuanto empezó á oscurecer se iluminaron todas las casas y edificios públicos.

El grandioso Palacio de la Diputacion era alojamiento digno para S. M.; así fué que se prestaban bien sus dependencias para el servicio. En uno de sus salones se sirvió la comida oficial, á la que asistieron las primeras Autoridades, Generales, comisiones y demás personas invitadas hasta 50, que era el número de cubiertos. La mesa, puesta con gusto y servida con el mayor esmero por los dependientes del Ramillete de Palacio, bajo la direccion del inteligente Jefe Sr. Santamaría. Algunas músicas estuvieron después ejecutando bonitas piezas delante del alojamiento de S. M. Poco á poco se fué retirando el gentío, y á las once no se veía cruzar un alma por aquellas calles, teatro pocas horas ántes de tanta animacion y alegría.

MADRID.—A las cinco de la mañana de ayer salió para Avila el Sr. Duque de Sesto con objeto de recibir á S. M. el Rey. También salió el Sr. Conde de Superunda.

El Presidente de la Diputacion provincial Sr. Conde de la Romera marchó por la tarde al Escorial con el mismo objeto, acompañado de uno de los Secretarios de la corporacion. A las ocho salió para el mismo punto el nuevo Gobernador de la provincia Sr. Elduayen.

Una comision del Ayuntamiento con el Sr. Conde de Toreno acudirá hoy á la estacion á recibir á S. M. y á cumplimentarle después en Palacio.

La Salve de Atocha, á que asistirán S. M. y los Ministros, tendrá lugar á las cuatro de esta tarde.

El Sr. Cánovas del Castillo, invitado por los empresarios de los mercados nuevos, los visitó ayer, quedando muy

complacido de las condiciones de los locales y de la construccion. También visitó el viaducto de la calle de Segovia.

Manifiestan algunos periódicos que varios acaudalados banqueros españoles y extranjeros han hecho ofrecimientos de cuantiosas sumas al Sr. Ministro de Hacienda, que este se ha negado á aceptar.

Los agentes del Gobernador han sorprendido últimamente cinco casas de juego, una de ellas en la Carrera de San Jerónimo, donde fueron ocupados una ruleta y 58.902 reales, que el Sr. Duque de Sesto ha ordenado se entreguen á los establecimientos de Beneficencia.

Segun leemos en varios periódicos, deseosa la Academia de Bellas Artes de contribuir al mejor éxito de la restauracion del cuadro de San Antonio de Murillo, ha oficiado el Cabildo catedral de Sevilla ofreciendo hacerse cargo del forrado y restauracion del lienzo, que se ejecutará bajo su iniciativa é inspeccion. Hábiles artistas han ofrecido también sus servicios en este concepto sin género alguno de recompensa pecuniaria.

Ayer tarde celebró su sesion semanal la Diputacion de esta provincia, habiendo despachado varios asuntos corrientes.

Se ha publicado el núm. 636 de la *Gaceta de Registradores y Notarios*, órgano del centro de Registradores en la prensa.

En la iglesia de San Luis de los Franceses se cantarán las vísperas, como de costumbre, todos los domingos de Cuaresma á las tres de la tarde, y á las tres y media habrá sermón, predicando el Sr. Rector de la misma.

La Sociedad Hahnemaniana Matritense ha renovado los cargos de la Junta directiva para el año actual, nombrando Presidente al Sr. Marqués de Nuñez; Vicepresidente á Don Tomás Pellicer; Secretario general á D. Paz Alvarez; Tesorero á D. Ciriacó Tejedor, y Contador á D. Francisco Firmat.

La consulta pública y gratuita que la Sociedad sostiene para los enfermos pobres está á cargo de los Sres. D. Cefirino Marin, D. Miguel de Iturralde, D. Vicente Vignau, Don Paz Alvarez y D. Federico Rubio.

Desde el dia de hoy se darán á la venta al menudeo en la Tercena de esta capital, establecida en la planta baja del edificio que ocupa la Administracion económica de esta provincia, los cigarros habanos adquiridos por la Hacienda para el consumo público, cuya expedicion se limita por ahora á solo dicho punto con objeto de que los consumidores puedan conocer las inmejorables cualidades de los mismos, y se evite así cualquier abuso que se intentara para perjudicar el éxito de esta especulacion.

BARCELONA 9 de Febrero.—A las once y cuarto de la mañana de hoy ha hecho su entrada solemne en la santa Basílica el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Luch y Garriga, Obispo de esta diócesis. S. E. ilustrísima ha salido del Palacio episcopal acompañado de dos señores capitulares, vestidos, como S. E. ilustrísima, con hábitos de coro, y á pié se han dirigido á la puerta principal del templo, debajo de cuyo arco exterior se habia colocado un altar. Allí ha salido á recibirle el Cabildo y Clero catedral con gonfalones y cruz alta. Al llegar el Prelado ha besado el *Lignum crucis* que le ha presentado el diácono, y se ha revestido de pontifical con mitra y báculo ha recibido el incienso de rúbrica, y bajo el palio que estaba preparado ha entrado en el templo, en cuyo umbral los sochantres han cantado la antifona *Sacerdos et Pontifex*, y en seguida se ha entonado el *Te Deum*, cantándole procesionalmente el Clero con el órgano.

Una vez terminado el himno, el nuevo Obispo ha dado con toda solemnidad la bendicion á la numerosísima concurrencia que, á pesar de la lluvia, llenaba la santa Basílica. En seguida ha ocupado el trono que suele colocarse en las misas de pontifical, y puesto de rodillas delante del *Lignum crucis* ha prestado ante el Sr. Arcipreste, como Presidente del Cabildo, el acostumbrado juramento de guardar y hacer guardar todos los privilegios, usos y costumbres de la santa Basílica en cuanto no se opongan al Concordato, autorizando este juramento el Notario Sr. Jordana. Los sochantres han cantado la antifona de Santa Eulalia *Veni, sponsa Christi, accipe coronam*; S. E. ilustrísima se ha quitado las vestiduras pontificales, y acompañado del Cabildo y Clero catedral ha pasado á visitar la cripta de Santa Eulalia, y después el camarín donde se conserva el cuerpo incorrupto de su antecesor el Obispo San Olegario, orando ante ámbos sepulcros.

Por la puerta que da al claustro S. E. ilustrísima se ha dirigido á la sala capitular, donde ha permanecido un rato, y por la capilla de Santa Lucía se ha dirigido al Palacio episcopal, acompañado del macero y todo el Clero catedral. Esta ceremonia se ha anunciado al vecindario echando á vuelo las campanas de la Catedral. Poco más de 11 años hacia que no se habia celebrado en la santa Iglesia una ceremonia análoga. La entrada solemne del último Obispo Don Pantaleon Montserrat y Navarro tuvo lugar en el mes de Enero de 1864; y como ayer, llovía, aunque con más insistencia, y soplando con gran fuerza el Levante, por cuyo motivo tuvo que revestirse el Prelado en el cancel de la puerta principal. Conserve el Señor dilatados años la vida del nuevo Obispo para bien de esta capital y su diócesis.

SEVILLA 9 de Febrero.—Es cosa resuelta la salida en la próxima Semana Santa de la hermandad y cofradía del Santo Entierro. Para su mayor lucimiento se van á construir un nuevo paso y porcion de trajes de armados y otras partes del personal que sale en la procesion. Otras muchas cofradías, segun creemos, han acordado ó acordarán en breve salir también este año.

EXTERIOR

Muy pronto será visitada Europa por uno de los más poderosos Soberanos indios, el *Maharane* del Népal, Sir Jung Bahadour, á quien la Reina de Inglaterra ha condecorado con la cruz de la Estrella de la India. Dicho Príncipe ha salido de Khatmando, capital de sus dominios, dirigiéndose á Bombay con rumbo á Londres después de haber obtenido del Virey, que reside en Calcuta, el permiso indispensable al efecto. Aliado fiel de Inglaterra hace más de 20 años, á cuyas órdenes puso 9.000 hombres en 1857, el Soberano del Népal se propone visitar de nuevo el Imperio inglés, que ya habia recorrido en 1850, y dar las gracias á la Reina Victoria por la distincion que le ha otorgado, así como por los socorros con que fueron auxiliados los súbditos de aquel territorio con motivo del hambre sufrida el año anterior.

Sir Jung Bahadour es uno de aquellos Jefes reinantes casi independientes sujetos al dominio del Virey de la India, cuyo cargo ejerce hoy Lord Northbrook, y á los cuales vigila por lo general un funcionario inglés encargado de poner coto á los excesos que cometen con demasiada frecuencia.

Casi todos ellos suben al Trono mediante los más inicuos y tiránicos hechos; y viciosos y corrompidos, gustan del poder por los medios que les brinda para satisfacer sus pasiones. El *Maharane* de Népal conoce ya la civilizacion europea, y se distingue por sus especiales cualidades de otros Príncipes de su raza; sin embargo, sus Estados continúan siendo un vasto mercado de esclavos, cuya venta reporta á la nobleza pingües productos, siendo habitada la ciudad de Saughao únicamente por las esclavas de la primera de las mujeres del *Maharane*. Las leyes prescriben como penas del país la mutilacion, la hoguera, la tortura y la venta en calidad de esclavos de los delincuentes. El extenso valle de Népal, que mide 500 millas inglesas, y está separado del Tibet por las nevadas cumbres del Himalaya y del reino de Oude por los distritos del Terai, abundante en tigres y castigado por las fiebres, no está amenazado por la conquista inglesa; el Gobierno de Calcuta prefiere tener buenas relaciones con una poblacion aguerrida, y utilizar al provecho del ejército que protege los dominios británicos á los *kubris* sables corvos de los *gurkas*. No seria difícil que, andando el tiempo, otro Ochterlony pudiera, cual lo hizo en 1816 este inglés, arrojar á los indígenas de Népal de sus guaridas y someterlos á la obediencia.

El *Maharane* será indudablemente bien acogido en Inglaterra; pero no faltarán ingleses que deploran los honores rendidos á un Soberano que usa en pleno siglo XIX en sus Estados medidas de gobierno tan tiránicas como las arriba indicadas, extrayendo sus principales rentas al sudor y á la sangre de sus súbditos, á los cuales deja, inspirado tan sólo en su propio interés, en la más absoluta ignorancia y entregados, puede decirse, regularmente á la tortura, á la esclavitud y al oprobio. (*Journal des Debats*.)

ALEMANIA.—Después de tres meses de legislatura el Reichstag ha suspendido sus sesiones para dar lugar á la Dieta prusiana.

S. M. el Emperador ha expresado á la Asamblea por el órgano del Presidente de la Cancillería la satisfaccion con que ha presenciado el término de sus provechosos trabajos.

La *Correspondencia provincial* dice que el Reichstag ha adelantado en efecto el complemento de las instituciones comunes del Imperio bajo varios aspectos importantes; y si bien es verdad que su principal tarea referente al establecimiento de un derecho común á toda Alemania ha tenido que reducirse á una discusion tan sólo preparatoria, no lo es menos que las corrientes de las opiniones bajo cuyo influjo ha sido elegida la Comision encargada de preparar los proyectos parecen garantizar anticipadamente el franco deseo de resolver cuanto ántes tan importante problema.

FRANCIA.—La Asamblea de Versalles ha aprobado en su sesion del 11 del corriente por 322 votos contra 310 una enmienda de M. Pascal Duprat declarando que el Senado es electivo en la misma forma y por los mismos procedimientos que la Cámara de los Diputados. En vista de esta votacion, el Presidente de la Comision ha pedido que se suspendan los debates acerca de los proyectos constitucionales interin aquella adopta un acuerdo. La Cámara lo ha acordado así.

El telegrama de París, fecha 11, que esto asegura añade además: «La antedicha votacion de la Asamblea es objeto de muchos comentarios. La enmienda Duprat ha sido combatida por el centro derecho, como era de esperar; pero ha triunfado gracias á la actitud de los legitimistas. Cincuenta Diputados de dicha fraccion se han abstenido de votar, y 30 han votado á favor de la proposicion. Se cree que á consecuencia de esto el centro derecho deseche la totalidad de la ley del Senado.»

A la fecha de los últimos periódicos franceses recibidos en Madrid habianse sometido á la Asamblea dos proyectos de ley relativos al Senado: los de MM. Ventavon y Dufaure. Dichos diarios no publican su texto, pero manifiestan que el de Mr. Dufaure establece la eleccion por sufragio universal, fijando para cada departamento tres Senadores, y que el de Mr. Ventavon desea conservar cierto número de asientos senatoriales para los altos dignatarios del ejército, de la Administracion y de la Iglesia, y para las personas que designe el Presidente de la República.

AUSTRIA-HUNGRÍA.—Parece que por último el conflicto surgido entre los Ministros húngaros y la Dieta de Pesth terminará, planteándose la crisis ántes de terminar la discusion de los proyectos de Hacienda presentados por M. Glyczy. Se anuncia la formacion de un Ministerio de coalicion, presidido por el Conde Sennyey, del que formarán parte el Conde Lonyay y M. Tisza; esperándose no obstante que el Parlamento húngaro aprobará los impuestos sometidos á su aprobacion, cediendo al imperio de la necesidad.

El Conde Sennyey pertenece al antiguo partido conservador, en el que tiene autoridad por la moderacion de sus

ideas y las prendas de carácter que le distinguen. Al Conde Lonyay se le reconocen facultades notables como hacendista y hombre de recursos, muy capaz de hábiles combinaciones. Y en cuanto á M. Tisza, es uno de los principales oradores de la Dieta de Pesth; á un discurso que ha pronunciado encareciendo la utilidad de la institucion monárquica, representada en Hungría por la dinastía de Hapsburgo, se debe el que se reuniera, profundamente impresionado, el partido Deak para deliberar acerca de la situacion que se le habia creado.

ASIA CENTRAL.—Las noticias del Afganistan señalan el principio de las hostilidades entre las tropas de Shere-Alí y las de Ayab-Khan, que gobierna en Herat á nombre de Yakub-Khan. La *Gaceta de Delhi* asegura, refiriéndose á informes de su corresponsal de Cabul, que Ayab-Khan ha reunido en Herat 20.000 ginetes, y que el aspecto de la situacion inspira al Emir serios temores; parece que sus tropas han experimentado ya un revés. En Calcuta se cree que Yakub-Khan continúa siendo prisionero de su padre.

CHINA Y JAPON.—La evacuacion de la isla Formosa es ya un hecho consumado. Las tropas japonesas abandonaron la isla el 2 de Diciembre. El último plazo de la indemnizacion china ha sido entregado al Embajador en Pekin, de donde salió al día siguiente despues de verificado el pago. El afortunado negociador ha sido recibido al desembarcar en Yokohama con demostraciones de viva alegría por las Autoridades y el pueblo. La ciudad fué iluminada; se han organizado festejos, ferias, banquetes públicos, y el Mikado dió una comida de gala en honor del hábil diplomático.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA INAUGURACION DE LAS SESIONES DE ESTA CORPORACION EN EL AÑO DE 1875 POR EL DOCTOR D. MATÍAS NIETO SERRANO, SECRETARIO PERPÉTUO, Y EL DOCTOR DON SANDALIO PEREDA, ACADÉMICO NUMERARIO DE LA MISMA (1).

El Dr. D. Patricio Salazar supo reunir á un talento claro y eminentemente práctico una fé y un amor á su profesion que acentuaban en alto grado su individualidad médica. Ocupaba en su ánimo la hermandad profesional un lugar muy preferente, y parecia encarnado en su persona el espíritu sacerdotal de los Aselepiades. Sincero y rígido en sus actos, apenas concebía que un Médico pudiera faltar á los deberes de su santo ministerio, y este testimonio de una conciencia pura constituye sin duda su mejor elogio. La enseñanza de la ciencia le debe el fruto de sus desvelos; su ilustracion y su celo le valieron el aprecio de sus discípulos, y las prendas de su corazon el cariño de muchos y decididos amigos. Entró por oposicion en el recinto de esta Academia, cuando se exigía á los candidatos tan severo requisito y era uno de sus socios más antiguos. Atacado hace algunos años de una de esas lesiones cerebrales, que socavan y desmoronan á un tiempo el cuerpo y las manifestaciones del espíritu, aun se arrastraba como una sombra, recordándonos lo que habia sido en sus lozanos días y lo que muy pronto debia llegar á ser. ¡Triste conflicto entre el pasado y lo porvenir, entre la vida que huye y la inmortalidad que se acerca; tránsito penoso del ser al no ser, que se prolonga como porfiada pesadilla, y que seria horrible, si á la noche de la nada física no se opusiera la aurora de otro día más espléndido, y cuyas inagotables magnificencias nos anticipa el entendimiento, nos afirma la fé y nos promete la esperanza, siempre viva en el corazon humano!

Así es que no pudo considerarse como una verdadera desgracia la llegada de un momento en que, libertada su alma del peso de una organizacion deteriorada que la abrumaba y oprimía, pudo volar ligera á las regiones donde la llevaban sus ulteriores destinos, y donde sus amigos con lágrimas en la voz le deseamos en este solemne día el descanso y la felicidad que en vano se buscan en el suelo tan lleno de precipicios y malezas.

D. Nemesio Lallana, anciano venerable y siempre activo, fué robado por la Parca en medio de sus tareas de Académico y en pleno ejercicio de su largo profesorado de Historia natural aplicada á las ciencias médicas, que desempeñó con tanto fruto, con tan laudable y nunca desmentida asiduidad.

¡Estudio de la naturaleza! ¡Blanca flor que desplegas silenciosa y tranquila tus pétalos en el diáfano y apartado invernadero de la ciencia! Tú eras sin duda el secreto de esa plácida satisfaccion, de esa benévola sonrisa que se dibujaba en los labios de nuestro querido compañero, y no hacia más que traducir al exterior las excelencias de su corazon; tú no le abandonaste jamás desde los primeros albores de su vida científica hasta la avanzada edad de 78 años, en cuyo intervalo apenas dejó un día de desempeñar las obligaciones de su cargo y de visitar sus queridos Museos.

Tenia además Lallana otra pasion nobilísima, la de la literatura clásica: era poeta como todo amante de la naturaleza, porque no se ama nunca sin idealizar el objeto amado; pero era tambien sabio y Profesor, y por consiguiente clásico. Su excelente memoria conservaba impresos los más bellos trozos literarios de la antigüedad, y sabia aplicarlos discreta y oportunamente.

Cómo no ser bella y amable un alma balanceada entre dos bellezas, la de la naturaleza y la del arte. Lallana vivió tranquilo y querido como el claro riachuelo que riega y ameniza las comarcas dichosas por donde atraviesa.

Ni le faltaron distinciones, ni cargos honoríficos, ni bandas

que manifestaran el alto aprecio del Estado á servidor tan eminente.

Sin embargo, hondos pesares acibararon de tiempo en tiempo su larga existencia, y no fueron los ménos graves la perdida de sus hijas en edad ya consistente, arrimo y alegría de su vejez; golpe tanto más rudo, cuanto ménos previsto: haber de llorar perdidos aquellos mismos seres, cuyas lágrimas destiñábamos allá en nuestras visiones de ultra-tumba á templar con su calor suavísimo el frio de nuestra huesa, y á penetrar con su aroma de infalible delicia nuestras almas! Lallana probó este cáliz, y como hijo reverente le ofreció resignado al Padre celestial del hombre, pidiéndole sólo que fuera acepto á sus ojos. Sí; que el placer lícito es bello en toda criatura; pero hacer el dolor sublime y fecundo el sacrificio es privilegio exclusivo de la humanidad sobre la tierra.

Así entre las grandezas del espíritu y las miserias de la tierra llegó para Lallana esa última hora en que vuela libre el alma á la region de los espíritus.

¡Llor al Académico y al sabio; dulce recuerdo al amigo y al padre! ¡Paz eterna al cristiano!

Por fin, el Sr. D. Leoncio de Sobrado y Goiri, varon de claro entendimiento, de laboriosidad infatigable, de entusiasta y simpático carácter, desapareció tambien de entre nosotros, sin dejar en el mundo esa estela de luz que suele seguir á las existencias dichosas y privilegiadas; mas no sin haber adquirido méritos bastantes á justificar mayores recompensas.

Estudiante aun, hizo el destino vivir en una época de rigor justiciero en que la ley escolar apareció tan inflexible como blanda ha sido en otras ocasiones. Habia seguido en cinco años la carrera de Cirujano romancista al amparo de los reglamentos que permitian entonces incorporar estos cursos á la enseñanza de orden superior despues de probados los de Filosofía elemental, cuando el nuevo reglamento de los colegios de Medicina y Cirugía le privó de semejante derecho. Otros que se hallaban en su caso lograron al cabo de algunos años una incorporacion más ó ménos ventajosa; pero Sobrado fué acaso el único que se decidió desde luego á matricularse de nuevo en el primer curso de los mismos que habia ya probado, teniendo la constancia de seguir rigurosamente el orden establecido, con lo que le costó 12 años de asistencia á las aulas y de asiduo trabajo el título que es fama han obtenido algunos en época reciente con inusitada y portentosa rapidez.

Todo lo sobrellevaba el laborioso alumno con animosa resignacion, á lo cual contribuían la dulzura ejemplar y la amenidad de su carácter. De ingenio vivo y penetrante, pronto para imaginar y fácil en decir, era naturalmente poeta y sobre todo versificador. ¡Felices años aquellos en que, si experimentaba acaso alguna pesadumbre, se deslizaba ligera en la atmósfera sonrosada del oriente de su vida! ¡Qué de esperanzas, qué de sueños dorados cruzaban por la mente de nuestro querido colega! Por desgracia la realidad debió traerle muy luego tristísimo desencanto, apareciendo más que nunca en vivo contraste con la exuberancia de la idea.

Sobrado vivió siempre pobre, no encontró fuera de sí lo que se llama felicidad en el mundo; si bien le proporcionaba su propio espíritu un mundo interior bastante á satisfacerle. Se necesitó que trascurrieran muchos años para que obtuviese al fin la direccion médica de una sala de enfermos, y luego la de un hospital; modesta, pero honrosísima posicion que él consideraba como el fin de su carrera. ¡En vano! Las vicisitudes políticas debian muy luego lanzarle de puesto tan bien ganado, y á pesar de tantos merecimientos, de su peregrino ingenio, de su intachable y severa moralidad, ó quizá por eso mismo, hemos tenido el desconsuelo de verle en sus últimos años pasar á nuestro lado, decaído, silencioso, impresas en el semblante las huellas de su posicion angustiosa, de sus esperanzas arruinadas.

En medio de todo, trabajó para la ciencia, que le fué tan ingrata cuanto podia esperarse de las condiciones que le rodeaban. Joven aun se dedicó á la enseñanza libre de uno de los ramos de la Medicina en el Ateneo de Madrid, institucion laudabilísima donde encuentran las inteligencias asilo y expansion, donde tantos han brillado en honrosa competencia.

Los periódicos científicos obtuvieron á menudo su ilustrada colaboracion; casi todas las corporaciones científicas libres y oficiales establecidas en Madrid le han contado en su seno, alimentándose con sus comunicaciones y escritos; nuestra Academia le debe muy principalmente la formacion del catálogo de su Biblioteca, y en fin, el hospital de la Princesa, de cuya Facultad de Medicina fué Decano, alcanzó por su inteligente direccion mejoras de no escasa importancia en el orden interior, en la estadística, y en todo, por fin, cuanto se relaciona con el provechoso cultivo de la ciencia en sublime consorcio con la caridad cristiana.

Vida tan bien empleada, riqueza tan grande de espíritu, corazon tan excelente, merecian sin duda un premio adecuado sobre la tierra. La Providencia no se ha dignado otorgárselo. Respetemos, sin embargo, sus inescrutables designios. Sólo quien penetrara en las profundidades de las almas podria decir hasta qué punto se cumplen aun durante la vida las altas promesas de la ley moral. El cumplimiento de lo que faltare no por diferido ha de ser ménos seguro. Desconfiar de él siendo obra de la justicia misma seria como desconfiar de la luz que esparce el sol. Temple al ménos esta idea la amargura de nuestras lágrimas al dar al amigo y compañero esta despedida académica, ó más bien esta prenda del indeleble cariño debido á su memoria.

Para ocupar algunas de las plazas de Académicos numerarios que sucesivamente han quedado vacantes han sido elegidos el Excmo. Sr. D. Fernando Weiler, Inspector de Sanidad militar; el Sr. D. Ezequiel Martín de Pedro, Médico de la hospitalidad provincial, y los Sres. D. Julian Calleja y D. Jaime

Magaz, Decano el primero y Catedrático el segundo de la Facultad de Medicina de Madrid.

El concurso á premios anunciado para el año último ha quedado desierto respecto de los temas «*Distinguir las diversas formas que ofrece en la práctica la angina exudativa fundando en ellas las variaciones correspondientes en el tratamiento de la enfermedad.*» y «*Juicio crítico sobre el estado de la Medicina española en la primera mitad del siglo XIX.*»

Sobre el tema relativo á *La herencia y la seleccion en la especie humana* se ha recibido una Memoria, escrita en francés, que abunda en datos, si no todos originales, laboriosamente reunidos, y que está redactada con ingenio y penetracion.

No se ha creído, sin embargo, que alcanza este escrito la altura que la Academia hubiera deseado; pero se ha acordado premiar la inteligencia y buen deseo de su autor concediéndole mención honorífica y título de socio corresponsal.

Versan sobre el tema «*Conviene optar en terapéutica por el racionalismo ó por el empirismo?*» cuatro de las Memorias presentadas en este concurso. Hubiera deseado la Academia ver tratada esta antigua cuestion con aplicacion especial al momento histórico en que hoy se encuentra la Medicina, con riqueza de datos, con exactitud de método, con claridad de exposicion, por manera que la obra premiada pudiera influir algun tanto en la más acertada direccion de la práctica del arte. Ninguno de los concurrentes ha satisfecho en su concepto completamente este ideal; sin embargo, se han acercado á él notablemente dos escritos, uno en francés y otro en castellano, redactados, especialmente el primero, con excelente criterio y copia de buena doctrina, por cuya razon la Academia le ha concedido el *accesit*, acordando además mención honorífica y título de socio corresponsal para el autor de la otra Memoria, que tambien demuestra un juicio bastante acertado y un trabajo concienzudo.

Sobre el estudio *químico farmacéutico de los agentes anestésicos* se ha presentado una Memoria que la Academia no ha considerado bastante completa y original para merecer el premio.

Optando al premio de Rubio han concurrido este año cuatro producciones científicas. Sin desconocer el mérito de las obras del Sr. Badia sobre curacion de la sífilis por las inyecciones hipodérmicas, y de D. Eduardo Bertran sobre los métodos y procedimientos de electrizacion, ha dudado la Academia entre dar la preferencia al Tratado de higiene privada y pública del Sr. D. Juan Giné ó al Tratado elemental de Anatomía médico-quirúrgica del Sr. D. Juan Creus. Merecen efectivamente estas dos producciones, la primera por su utilidad para la enseñanza y por sus consideraciones sobre la legislacion sanitaria, y la segunda por la acertada distribucion de sus materias, por la claridad y exactitud de sus descripciones y por la posible originalidad que en ella se advierte, ser favorecidas con el estímulo que con tanta prevision y acierto dejó establecido á sus expensas nuestro dignísimo consocio el Sr. Rubio.

Atendiendo, sin embargo, á que la obra del Sr. Creus es segunda edicion, si bien enriquecida con importantes adiciones, la Academia, asentando la doctrina de que sólo son admisibles para el concurso del premio Rubio las producciones que se hallen en su primera edicion, ha acordado conceder el premio al Sr. D. Juan Giné.

Para el año de 1876 ha dispuesto la Corporacion ofrecer como en los anteriores dos premios, correspondiendo además otros dos del legado Alvarez Alcalá, uno del Dr. Del Busto y el de la fundacion Rubio para los autores de obras originales.

Los datos que sumariamente quedan referidos acreditan sin duda laboriosidad y buen deseo en esta Academia. Esperamos confiadamente que el balance de sus trabajos en el año actual no desdiga del de los anteriores, animándonos á pensar así los favorables auspicios con que se inaugura el último cambio realizado en nuestra historia política con el restablecimiento de la Monarquía tradicional, y pedimos al cielo que otorgando, por fin, á nuestra dolorida patria días de prosperidad y bienandanza, proporcione á la ciencia médica española medios y amplitud para desarrollarse, permitiéndola alcanzar el grado de esplendor á que la llamarán sus destinos en épocas más venturosas.

Madrid 31 de Enero de 1875.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.—El Presidente, José Seco Baldor.

SANTOS DEL DIA.

San Benigno, mártir; Santa Catalina de Rizzis, virgen, y San Marcelo, Papa.

Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Giné.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno 1.º par.—*Aida*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Nuestra Señora de Atocha.*—*La familia del boticario.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Adriana Angot.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*La pata de cabra.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*A primera sangre.*—*Alza y baja.*—*Tres tipos del año veinte.*—*El niño ya tiene un diente.*

Teatro Martín.—A las ocho.—*Vestir imágenes.*—*El mejor derecho.*—*Un padre de familia.*—*La campanilla de los apuros.*—*El sueño de un pintor.*—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—*Un desquite.*—*La novia de palo.*—*Flores azules.*—Baile.

(1) Véase la GACETA de ayer.